AÑO XXXVI

VIERNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

**NÚMERO 224** 

## **SUMARIO**

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

#### **CORTES GENERALES**

Resolución de 29 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

27253

Página

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

27255

### III. — PERSONAL

### **DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

#### PERSONAL MILITAR

Ceses	27260
Vacantes	27262
Destinos	27263
Nombramientos	27266

CVE: BOD-2020-s-224-739 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 6 de noviembre de 2020 Pág. 740

	Página
<b>CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS</b>	ARMADAS
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES     Destinos	
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES     Comisiones	
	2/2/0
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES     Combine de veridencia	07074
_	27276
	27277
	27278
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Comisiones	
<ul> <li>VARIAS ESCALAS</li> </ul>	
Comisiones	
Recompensas	
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
- FOOALA DE OLIDOFIOIAL FO	
ESCALA DE SUBOFICIALES	27285
HERMENEGILDO	ES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO  Recompensas	ES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO Recompensas	ES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO Recompensas	ES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES	ES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia	ES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN  27286  27287
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia Reserva	27286 27288
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO Recompensas	ES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN  27286  27287 27288 27289
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia Reserva Comisiones Distintivos de permanencia	27286 27288
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia Reserva Comisiones Distintivos de permanencia • ESCALA DE SUBOFICIALES	27286 27288 27289 27292
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO  Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia Reserva Comisiones Distintivos de permanencia • ESCALA DE SUBOFICIALES Suspensión de funciones	27286 27288 27289 27292
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia Reserva Comisiones Distintivos de permanencia  • ESCALA DE SUBOFICIALES Suspensión de funciones • ESCALA DE TROPA	27286 27288 27289 27292
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia Reserva Comisiones Distintivos de permanencia  • ESCALA DE SUBOFICIALES Suspensión de funciones • ESCALA DE TROPA Servicio activo	27286  27287  27288  27289  27293
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO  Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia Reserva Comisiones Distintivos de permanencia  • ESCALA DE SUBOFICIALES Suspensión de funciones • ESCALA DE TROPA Servicio activo Bajas	27286  27287  27288  27289  27292  27293
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO  Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia Reserva Comisiones Distintivos de permanencia  • ESCALA DE SUBOFICIALES Suspensión de funciones  • ESCALA DE TROPA Servicio activo Bajas Licencia por asuntos propios	27286  27286  27288  27289  27292  27293  27293  27294  27298  27298  27298  27298
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO  Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia Reserva Comisiones Distintivos de permanencia  • ESCALA DE SUBOFICIALES Suspensión de funciones  • ESCALA DE TROPA Servicio activo Bajas Licencia por asuntos propios Licencia por estudios Suspensión de funciones	27286  27286  27288  27289  27292  27293  27294  27298
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia Reserva Comisiones Distintivos de permanencia  • ESCALA DE SUBOFICIALES Suspensión de funciones  • ESCALA DE TROPA Servicio activo Bajas Licencia por asuntos propios Licencia por estudios Suspensión de funciones  • VARIAS ESCALAS	27286  27286  27288  27289  27292  27293  27294  27298  27298  27298  27301  27303
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia Reserva Comisiones Distintivos de permanencia  • ESCALA DE SUBOFICIALES Suspensión de funciones  • ESCALA DE TROPA Servicio activo Bajas Licencia por asuntos propios Licencia por estudios Suspensión de funciones  • VARIAS ESCALAS Cambios de residencia	27286  27286  27288  27289  27292  27293  27294  27298  27298  27298  27298  27298  27298
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO  Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia Reserva Comisiones Distintivos de permanencia  • ESCALA DE SUBOFICIALES Suspensión de funciones  • ESCALA DE TROPA Servicio activo Bajas Licencia por asuntos propios Licencia por estudios Suspensión de funciones  • VARIAS ESCALAS Cambios de residencia  CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR	27286  27286  27288  27289  27292  27293  27294  27298  27298  27298  27301  27303
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO  Recompensas	### STORM SET SAN FERNANDO Y SAN    27286
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO  Recompensas	27286  27286  27288  27289  27292  27293  27294  27298  27298  27298  27301  27303
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO  Recompensas	### STORM SET SAN FERNANDO Y SAN    27286
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARI HERMENEGILDO  Recompensas  EJÉRCITO DE TIERRA  CUERPO GENERAL  • ESCALA DE OFICIALES Cambios de residencia Reserva Comisiones Distintivos de permanencia  • ESCALA DE SUBOFICIALES Suspensión de funciones  • ESCALA DE TROPA Servicio activo Bajas Licencia por asuntos propios Licencia por estudios Suspensión de funciones  • VARIAS ESCALAS Cambios de residencia  CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR  • CUERPO ECLESIÁSTICO Cambios de residencia  VARIOS CUERPOS	### STORM SET SAN FERNANDO Y SAN    27286

CVE: BOD-2020-s-224-740 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 6 de noviembre de 2020 Pág. 741

	Página
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES     Ceses	27313
ESCALA DE MARINERÍA	27010
Excedencias	27316
Retiros	27317
VARIAS ESCALAS	
Adaptaciones orgánicas	27318
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE TROPA	
Bajas	27322
Licencia por asuntos propios	27323
Destinos	27324
VARIOS CUERPOS	
Retiros	27326
Adaptaciones orgánicas	27327
Vacantes	27331
Destinos	27332
PERSONAL CIVIL	
Nombramientos	27336
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	07007
Ascensos	27337
ESCALA DE TROPA     Compromisos	27338
Bajas	27339
Licencia por asuntos propios	27340
Licencia por estudios	27342
Recompensas	27344
<ul> <li>MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)</li> </ul>	
Servicio activo	27345
VARIOS CUERPOS	
Recompensas	27346
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	27347
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	27348
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	21010
Reserva	27349
Excedencias	27349
Suspensión de empleo	27353
Recompensas	27354

CVE: BOD-2020-s-224-741 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Página

Núm. 224

Viernes, 6 de noviembre de 2020

Pág. 742

## IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	
Cursos Profesorado	
Aplazamientos, renuncias y bajas	
Aptitudes	
Convalidaciones	
Homologaciones	
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Profesorado	
V. — OTRAS DIS	SPOSICIONES
ACCIÓN SOCIAL	
ISTERIO DE DEFENSA	
ISTERIO DE DEFENSA HOMOLOGACIONES	
ISTERIO DE DEFENSA HOMOLOGACIONES	
HOMOLOGACIONES	CIÓN DE JUSTICIA

#### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 224 Viernes, 6 de noviembre de 2020

Sec. I. Pág. 27253

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

## **CORTES GENERALES**

#### **ESTADO DE ALARMA, PRÓRROGA**

Resolución de 29 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Constitución, y a la vista de la solicitud comunicada mediante acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó autorizar la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 en los siguientes términos:

#### Primero.

Se autoriza la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

#### Segundo.

La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

#### Tercero.

La prórroga se someterá a las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y en los Decretos que, en su caso, se adopten en uso de la habilitación conferida por la disposición final primera del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

#### Cuarto.

Se acuerda la modificación por el Gobierno de los artículos 9, 10 y 14 así como la adición de una nueva disposición adicional del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el siguiente tenor:

#### «Artículo 9. Eficacia de las limitaciones.

Las medidas previstas en los artículos 5, 6, 7 y 8 serán eficaces en el territorio de cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía cuando la autoridad competente delegada respectiva así lo determine a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13. La eficacia de la medida no podrá ser inferior a siete días naturales.

La medida prevista en el artículo 6 no afecta al régimen de fronteras. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que dicha medida afecte a un territorio con

CVE: BOD-2020-224-27253 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 6 de noviembre de 2020

Sec. I. Pág. 27254

frontera terrestre con un tercer Estado, la autoridad competente delegada lo comunicará con carácter previo al Ministerio del Interior y al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Artículo 10. Flexibilización y suspensión de las limitaciones.

La autoridad competente delegada en cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía podrá, en su ámbito territorial, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, modular, flexibilizar y suspender la aplicación de las medidas previstas en los artículos 5, 6, 7 y 8, con el alcance y ámbito territorial que determine. La regresión de las medidas hasta las previstas en los mencionados artículos se hará, en su caso, siguiendo el mismo procedimiento.»

#### «Artículo 14. Rendición de cuentas.

El Presidente del Gobierno solicitará su comparecencia ante el Pleno del Congreso de los Diputados, cada dos meses, para dar cuenta de los datos y gestiones del Gobierno de España en relación a la aplicación del Estado de Alarma.

El Ministro de Sanidad solicitará su comparecencia ante la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de los Diputados, con periodicidad mensual, para dar cuenta de los datos y gestiones correspondientes a su departamento en relación a la aplicación del Estado de Alarma.

Asimismo, trascurridos cuatro meses de vigencia de esta prórroga, la conferencia de presidentes autonómicos podrá formular al Gobierno una propuesta de levantamiento del Estado de Alarma, previo acuerdo favorable del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales y económicos.»

#### «Disposición adicional.

Durante la vigencia del presente estado de alarma causado por el COVID-19, y a sus efectos, aquellos municipios que constituyen enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda, sin que sea obstáculo que esta pertenezca a Comunidad Autónoma distinta a la de aquellos.»

#### Quinto.

La medida prevista en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, conservará su eficacia, en los términos previstos con anterioridad al comienzo de la prórroga autorizada, en tanto que la autoridad competente delegada que corresponda no determine, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, su modulación, flexibilización o suspensión.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de octubre de 2020.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, Meritxell Batet Lamaña

(B. 224-1)

(Del BOE número 291, de 4-11-2020.)

CVE: BOD-2020-224-27254 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 6 de noviembre de 202

Viernes, 6 de noviembre de 2020 Sec. I. Pág. 27255

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

#### ESTADO DE ALARMA, PRÓRROGA

Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

ı

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, a la vista de la tendencia ascendente en el número de casos diagnosticados y el incremento de la presión asistencial vinculada a la atención de esta patología. Mediante este real decreto se establecieron medidas de diversa naturaleza para hacer frente a la expansión del virus. En primer lugar, se estableció, con excepciones, la limitación de la libre circulación de las personas en horario nocturno, a fin de evitar al máximo la expansión de la infección durante ese periodo de tiempo, dado que en esa franja horaria se han producido muchos de los contagios en estas últimas semanas.

En este sentido, buena parte de los encuentros de riesgo se producen en horario nocturno, de acuerdo con la información facilitada por las comunidades autónomas, lo que reduce substancialmente la eficacia de otras medidas de control implementadas. Por ese motivo, la restricción de la movilidad nocturna se considera una medida proporcionada con un potencial impacto positivo en el control de la transmisión, al evitarse situaciones de contacto de riesgo vinculadas a encuentros sociales.

Asimismo, se previó la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, así como de ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior, con ciertas excepciones, con el propósito de reducir sustancialmente la movilidad del virus. Además, se estableció la posibilidad de limitar la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados. Así, se persigue la reducción de la movilidad social de manera significativa y, por tanto, se pretende detener la expansión de la epidemia. Finalmente, se previó la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan imponer la realización de prestaciones personales obligatorias en el ámbito de sus sistemas sanitarios y sociosanitarios, siempre que esto resulte imprescindible para responder a la situación de emergencia sanitaria.

Ш

En el momento actual, en España las elevadas cifras de incidencia de esta enfermedad, muy superiores al umbral de alto riesgo establecido por los estándares europeos, se acompañan de una preocupante tendencia ascendente. A modo de ejemplo, los datos disponibles a fecha 22 de octubre indicaban una incidencia acumulada de 349 casos por 100.000 habitantes en 14 dias, mientras que a fecha 26 de octubre este indicador había ascendido hasta los 410 casos por 100.00 habitantes. Este acelerado empeoramiento se refleja también en los indicadores asistenciales de forma que, para el mismo periodo del 22 al 26 de octubre, el porcentaje de camas de hospitalización por COVID-19 ha ascendido del 12% al 14% y la ocupación media de camas de Unidades de Cuidados Intensivos por esta patología se ha incrementado del 22,48% al 24,24%. Esta situación requiere la adopción urgente de medidas de control que eviten cualquier impacto negativo de esta situación sobre la atención sanitaria a

CVE: BOD-2020-224-27255 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 6 de noviembre de 2020

Sec. I. Pág. 27256

otras patologías diferentes a COVID-19, previniendo desde un primer momento cualquier riesgo de potencial colapso del sistema asistencial.

En efecto, las medidas de carácter extraordinario de control de la pandemia deben ahora intensificarse sin demora, a la vista de la evolución de la epidemia para prevenir y contener los contagios, y mitigar así el impacto sanitario, social y económico que esta provoca. El objetivo debe ser que ese impacto sea el menor posible a lo largo de varios meses, por lo que las disposiciones que ofrecen cobertura a estas medidas han de ofrecer la estabilidad suficiente a corto y medio plazo para que así sea.

Debe tenerse en cuenta que el descenso de los indicadores epidemiológicos cuando estos se encuentran en niveles altos o muy altos se produce tras un tiempo suficiente de implementación de las medidas necesarias. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud manifiesta que resulta prudente planificar la aplicación de dichas medidas para varios meses, en base a la experiencia previa en distintos países.

A diferencia de la primera ola, nos enfrentamos a un periodo estacional que favorece la transmisión del virus SARS-CoV-2. Tradicionalmente, los meses de otoño e invierno se caracterizan por la alta frecuentación de los servicios asistenciales, en parte, por patologías causadas por otros virus respiratorios, como la gripe. Según datos del Ministerio de Sanidad, se dan en España en torno a 13 millones de infecciones respiratorias cada año, con una importante concentración entre los meses de diciembre y marzo. De este modo, los casos diarios de infecciones respiratorias agudas del tracto superior, así como las bronquitis, bronquiolitis agudas, gripes y las neumonías que llegan a los servicios de atención primaria, una parte de los cuales requieren posteriormente ingreso hospitalario, crecen de manera muy importante en el primer trimestre del año. En este periodo llegan a alcanzarse cifras superiores a los 63.000 casos diarios de infección respiratoria aguda del tracto superior, 18.000 de bronquitis o bronquiolitis aguda, otros tantos de gripe y casi 2.000 de neumonía, en estos últimos casos además con una importante afectación a personas mayores.

Esta presión asistencial concentrada en un periodo de tiempo muy concreto se verá previsiblemente incrementada por la circulación del nuevo coronavirus, pudiendo generarse, en ausencia de medidas estrictas como las planteadas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, situaciones de sobrecarga de la capacidad asistencial y de tensionamiento de los servicios de atención primaria y hospitalaria, que podrían impactar muy negativamente sobre la atención sanitaria a otras patologías diferentes a la COVID-19. A este respecto conviene insistir en que los indicadores asistenciales relacionados con la atención a COVID-19 han alcanzado ya un nivel preocupante en la mayoría del territorio nacional.

En definitiva, dada la tendencia ascendente en el número de casos, la evolución esperada en los próximos meses, con una climatología adversa que reduce la posibilidad de desempeñar actividades en espacios abiertos, y la situación de posible sobrecarga del sistema asistencial, que podría llegar hasta bien entrada la primavera si no se actúa con instrumentos apropiados para frenar la propagación de la enfermedad, se considera necesario y proporcionado extender la aplicación de medidas que han demostrado ser eficaces para reducir situaciones de riesgo de transmisión y frenar los contagios, como las contenidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, durante un periodo de seis meses, al estimar que este plazo de tiempo ofrece la mayor seguridad posible para poder proteger adecuadamente la salud de la población con la información disponible en estos momentos.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que nos hallamos en una situación inédita, en la cual las autoridades sanitarias nacionales y de la Unión Europea están liderando los esfuerzos para lograr con éxito un tratamiento y una vacuna eficaz y segura, que permita hacer frente a la pandemia. El proceso hasta llegar a vacunas eficaces resulta de gran complejidad, lo cual hace difícil que se puedan alcanzar altas coberturas que garantizaran la inmunización suficiente para controlar la transmisión comunitaria del virus en los próximos seis meses.

CVE: BOD-2020-224-27256 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 6 de noviembre de 2020

Sec. I. Pág. 27257

El artículo 4 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prevé la finalización del estado de alarma a las 00:00 del día 9 de noviembre de 2020, tiempo que es insuficiente, según se ha explicado, para lograr los objetivos pretendidos.

El mantenimiento del estado de alarma durante ese periodo no supondrá automáticamente la aplicación de todas las medidas en todo el territorio nacional, sino que, en función de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, cada autoridad competente delegada determinará la modulación, flexibilización o suspensión de las medidas en su ámbito territorial.

El artículo sexto.dos de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, prevé que la declaración de estado de alarma se puede prorrogar exclusivamente con autorización expresa del Congreso de los Diputados, que podrá establecer el alcance y las condiciones vigentes durante la prórroga.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de octubre de 2020, el Gobierno solicitó del Congreso de los Diputados autorización para prorrogar el estado de alarma declarado mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, con el fin de garantizar la eficaz gestión de la emergencia sanitaria y contener la propagación de la enfermedad, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 29 de octubre de 2020, acordó conceder la autorización requerida en los términos recogidos en la Resolución del mismo día, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En su virtud, al amparo de lo previsto por el artículo 116.2 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto.dos de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y del Ministro de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de de noviembre 2020,

#### **DISPONGO:**

#### Artículo 1. Prórroga del estado de alarma.

Queda prorrogado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

#### Artículo 2. Duración de la prórroga.

La prórroga establecida en este real decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, y se someterá a las condiciones establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y en los decretos que, en su caso, se adopten en uso de la habilitación conferida por la disposición final primera del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, sin perjuicio de lo que se establece en las disposiciones siguientes.

Disposición transitoria única. Eficacia de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

La medida prevista en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, conservará su eficacia, en los términos previstos con anterioridad al comienzo de la

CVE: BOD-2020-224-27257 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 6 de noviembre de 2020

Sec. I. Pág. 27258

prórroga autorizada, en tanto que la autoridad competente delegada que corresponda no determine, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, su modulación, flexibilización o suspensión.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Se modifica el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en los términos que se recogen en los apartados siguientes:

Uno. El artículo 9 queda redactado como figura a continuación:

«Artículo 9. Eficacia de las limitaciones.

Las medidas previstas en los artículos 5, 6, 7 y 8 serán eficaces en el territorio de cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía cuando la autoridad competente delegada respectiva así lo determine a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13. La eficacia de la medida no podrá ser inferior a siete días naturales.

La medida prevista en el artículo 6 no afecta al régimen de fronteras. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que dicha medida afecte a un territorio con frontera terrestre con un tercer Estado, la autoridad competente delegada lo comunicará con carácter previo al Ministerio del Interior y al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.»

Dos. El artículo 10 queda redactado como figura a continuación:

«Artículo 10. Flexibilización y suspensión de las limitaciones.

La autoridad competente delegada en cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía podrá, en su ámbito territorial, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, modular, flexibilizar y suspender la aplicación de las medidas previstas en los artículos 5, 6, 7 y 8, con el alcance y ámbito territorial que determine. La regresión de las medidas hasta las previstas en los mencionados artículos se hará, en su caso, siguiendo el mismo procedimiento.»

Tres. El artículo 14 queda redactado como figura a continuación:

«Artículo 14. Rendición de cuentas.

El Presidente del Gobierno solicitará su comparecencia ante el Pleno del Congreso de los Diputados, cada dos meses, para dar cuenta de los datos y gestiones del Gobierno de España en relación a la aplicación del Estado de Alarma.

El Ministro de Sanidad solicitará su comparecencia ante la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de los Diputados, con periodicidad mensual, para dar cuenta de los datos y gestiones correspondientes a su departamento en relación a la aplicación del Estado de Alarma.

Asimismo, transcurridos cuatro meses de vigencia de esta prórroga, la conferencia de presidentes autonómicos podrá formular al Gobierno una propuesta de levantamiento del Estado de Alarma, previo acuerdo favorable del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud a la vista de la evolución de los indicadores, sanitarios epidemiológicos, sociales y económicos.»

CVE: BOD-2020-224-27258 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224

Viernes, 6 de noviembre de 2020

Sec. I. Pág. 27259

Cuatro. La disposición adicional única pasa a ser «Disposición adicional primera». Cinco. Se añade una nueva disposición adicional segunda, redactada como figura a continuación:

«Disposición adicional segunda. Tratamiento de los enclaves.

Durante la vigencia del presente estado de alarma causado por el COVID-19, y a sus efectos, aquellos municipios que constituyen enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda, sin que sea obstáculo que esta pertenezca a Comunidad Autónoma distinta a la de aquellos.»

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día 9 de noviembre de 2020.

Dado en Madrid, el 3 de noviembre de 2020.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, CARMEN CALVO POYATO

(B. 224-2)

(Del BOE número 291, de 4-11-2020.)

CVE: BOD-2020-224-27259 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224

Viernes, 6 de noviembre de 2020

Sec. V. Pág. 27416

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **ACCIÓN SOCIAL**

#### Orden 763/16693/20

Cód. Informático: 2020022850.

La Orden 763/13501/20 publicada en el «BOD» núm. 186 de 14 de septiembre de 2020, desde la página 22398, hasta la página 22406, se modifica en el sentido siguiente:

Página 22400:

El apartado I) del punto 2 de la Base Reguladora Cuarta, se amplía según se indica a continuación:

Este requisito también se entenderá cumplido con la acreditación formal de haber solicitado la declaración de utilidad pública en el momento de la publicación de esta convocatoria.

Página 22402:

En el párrafo 3 de la Base Reguladora Quinta. Percepción de la Subvención, se suprime la referencia a la cantidad máxima a percibir por el beneficiario, quedando redactado como se indica a continuación:

Este pago tendrá carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actividades propuestas.

En el párrafo 1 de la Base Reguladora Sexta. Justificación del Gasto, se modifica la fecha del 3 de diciembre de 2020 (inclusive) por el 15 de diciembre de 2020 (inclusive).

Se establece una ampliación de plazo de 5 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «BOD», para la presentación de solicitudes y documentación.

Madrid, 29 de octubre de 2020. — La Ministra, P. D. (Orden 93/1997, de 14 de mayo, «BOE» de 24 de mayo), el General Jefe del Mando de Personal, Pablo José Castillo Bretón.

CVE: BOD-2020-224-27416 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224 Viernes, 6 de noviembre de 2020

Sec. V. Pág. 27417

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE DEFENSA

#### **HOMOLOGACIONES**

Resolución 1A0/38323/2020, de 5 de octubre, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Winbond SpiFlash TrustME Secure Flash Memory W75F32WWJB\W75F32WWJC version A», desarrollado por Winbond Electronics Corporation.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Winbond Electronics Corporation, con domicilio social en No.8, Keya 1st Road, Daya District, Taichung City, 428, Taiwán, para la certificación de la seguridad del producto «Winbond SpiFlash TrustME Secure Flash Memory W75F32WWJB\W75F32WWJC version A», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «W75F32WWJB\W75F32WWJC Secure Flash Memory Security Target, version 3.1».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-6177, que determina el cumplimiento del producto «Winbond SpiFlash TrustME Secure Flash Memory W75F32WWJB\W75F32WWJC version A», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3292, que determina el cumplimiento del producto «Winbond SpiFlash TrustME Secure Flash Memory W75F32WWJB\W75F32WWJC version A», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

#### Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Winbond SpiFlash TrustME Secure Flash Memory W75F32WWJB\W75F32WWJC version A», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «W75F32WWJB\W75F32WWJC Secure Flash Memory Security Target, version 3.1», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL5 + ALC\_DVS.2 + AVA\_VAN.5.

#### Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

CVE: BOD-2020-224-27417 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 224

Viernes, 6 de noviembre de 2020

Sec. V. Pág. 27418

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 2020.—La Secretaria de Estado-Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López.

(B. 224-3)

(Del BOE número 291, de 4-11-2020.)

CVE: BOD-2020-224-27418 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod